



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Auto Interlocutorio  
Proceso: verbal declaración de pertenencia  
Dte. Cesar Hugo Cuevas Quintero.  
Ddo. Gladys de la Torre de Mendoza  
Rad. 080013153015-2022-00059-00

El señor CESAR AUGUSTO CASTILLO CABALLERO instauró demanda verbal de pertenencia en contra de la señora Gladys de la Torre Mendoza y personas indeterminadas.

De conformidad al numeral 3° del artículo 26 del C.G. del P., en los procesos de pertenencia o la de posesión de bienes, la cuantía se determinará por el avalúo catastral del inmueble.

En el caso que ocupa nuestra atención, el avalúo catastral del inmueble pretendido en pertenencia, asciende a la suma de \$95.718.000, circunstancia que lo ubica como un asunto de menor cuantía, cuya competencia está reservada a los jueces Civiles Municipales, conforme a lo establecido en el artículo 18 del C.G. del P. por lo que carece este juzgado de competencia para adelantar el mismo y en consecuencia se rechazará.

Por lo expuesto, el Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### RESUELVE

1. Rechazar la presente demanda, por razón de competencia.
2. Remítase la demanda y sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de Tubará - Atlántico, por tratarse de un asunto de menor cuantía.
3. Por secretaría háganse las anotaciones del caso.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11  
Edificio Banco Popular Piso 4  
Telefax: 3703032 página web: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





**Firmado Por:**

**Raul Alberto Molinares Leones**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 015**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**86403d3698051debc5b956a3a0fe52dc843999ae6281728ceb609b7e9d376db**  
**d**

Documento generado en 18/03/2022 11:45:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente**

**URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**